

Letime por obias, y oportunas a efecto de prohibir exer-
zan sus funciones, particularm^{te} en la expresada tempo-
rada de seda, los muchos intrusos que motu proprio, y
sin titulo alguno, se emplean en ellas, prohibiendo, y desfrun-
dando en sus legitimos intereses a los q^{re} verdaderam^{te}, y por nom-
bramiento de V.S. le tienen, por cuyo medio se conturba este ben-
juicio, que motivacion la explicada minoracion, cesando las
quejas, y clamores de estos, y de consiguiente seran mayores los
emolumentos rentables; y en el caso de no tener V.S. por comben.
este establecimiento podra desartarlas por ahora, y en el interin no
acredite la experiencia la necesidad de su aumento, en mebe inclina
la vacante ya citada; bien q^{re} con la anotada precacion, y las
q^{re} a V.S. le ocurran para q^{re} reanigan las q^{re} faltan para comple-
tar un, o otro numero, en aquellas personas mas aptas, e
idoneas de las q^{re} se presenten a su ojuon, y en las q^{re} concurran
las demas circunstancias, q^{re} piden estos empleos, con lo q^{re} no
perjudicamos se verificaran los deseos, y rentas intenciones, q^{re}
deseo V.S. q^{re} favor de su publico; pero sobre todo resolbe-
ra, y acordara V.S. en el particular lo q^{re} sea de su mayor
agrado. Murcia, 28 de Marzo, de 1800

Joachim Lopez Josef Espinoza
de Lerina y Tereso